RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 02/10/2026 | aceito: 09/10/2026 | publicação: 14/10/2026

Cooperación jurídica internacional y protección de derechos en disputas privadas transnacionales: desafíos de la fragmentación normativa y la necesidad de mecanismos estructurados

Cooperação jurídica internacional e proteção de direitos em disputas privadas transnacionais: desafios da fragmentação normativa e a necessidade de mecanismos estruturados

International legal cooperation and rights protection in transnational private disputes: challenges of normative fragmentation and the need for structured mechanisms

Amanda Dager – Advogada com atuação em Direito Internacional, imigração e mobilidade global.
Isabella Rinaldi – Advogada com atuação em Direito Internacional de Família e Sucessões.

Resumen: El artículo examina cómo la fragmentación normativa afecta la protección de derechos en disputas privadas transnacionales e investiga en qué medida mecanismos estructurados de coordinación pueden reducir obstáculos al acceso a la justicia y a la efectividad de las decisiones. Emplea investigación legal-documental, abordaje cualitativo y comparación funcional entre el régimen brasileño, instrumentos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y soluciones de la Unión Europea. Diferencia competencia internacional, ley aplicable, cooperación procesal y reconocimiento de decisiones, demostrando que la convergencia en una de esas dimensiones no garantiza resultados en las demás. Analisa cita, producción de pruebas, alimentos, protección de niños, arbitraje, mediación y circulación de decisiones, con atención a la vulnerabilidad, al contradictorio y a la protección de datos. Propone un protocolo de selección, coordinación jurídica, gestión de riesgos y planificación de implementación, acompañado de criterios de evaluación. Concluya que la previsibilidad depende tanto de instrumentos normativos adecuados como de procedimientos capaces de conectar autoridades, documentos y resultados. La propuesta organiza la actuación dentro de las competencias existentes, sin sustituir controles jurisdiccionales o presumir reconocimiento automático. Su utilidad debe ser verificada por evaluación empírica y adaptación a las particularidades de cada disputa.

Palabras clave: cooperación jurídica internacional; derecho internacional privado; acceso a la justicia; reconocimiento de decisiones; disputas transnacionales.

Resumo: O artigo examina como a fragmentação normativa afeta a proteção de direitos em disputas privadas transnacionais e investiga em que medida mecanismos estruturados de coordenação podem reduzir obstáculos ao acesso à justiça e à efetividade das decisões. Emprega pesquisa jurídico-documental, abordagem qualitativa e comparação funcional entre o regime brasileiro, instrumentos da Conferência da Haia de Direito Internacional Privado e soluções da União Europeia. Diferencia competência internacional, lei aplicável, cooperação processual e reconhecimento de decisões, demonstrando que a convergência em uma dessas dimensões não assegura resultados nas demais. Analisa citação, produção de provas, alimentos, proteção de crianças, arbitragem, mediação e circulação de decisões, com atenção à vulnerabilidade, ao contraditório e à proteção de dados. Propõe um protocolo de triagem, coordenação jurídica, gestão de riscos e planejamento de implementação, acompanhado de critérios de avaliação. Conclui que a previsibilidade depende tanto de instrumentos normativos adequados quanto de procedimentos capazes de conectar autoridades, documentos e resultados. A proposta organiza a atuação dentro das competências existentes, sem substituir controles jurisdicionais ou presumir reconhecimento automático. Sua utilidade deverá ser verificada por avaliação empírica e adaptação às particularidades de cada disputa.

Palavras-chave: cooperação jurídica internacional; direito internacional privado; acesso à justiça; reconhecimento de decisões; disputas transnacionais.

Abstract: This article examines how normative fragmentation affects the protection of rights in transnational private disputes and assesses how structured coordination mechanisms may reduce barriers to access to justice and the effectiveness of judgments. It adopts qualitative legal and documentary research and a functional comparison of Brazilian law, Hague Conference on Private International Law instruments, and European Union arrangements. It distinguishes international jurisdiction, applicable law, procedural cooperation, and recognition of judgments, arguing that convergence in one dimension does not ensure effective outcomes in the others. The analysis covers service, evidence, maintenance, child protection, arbitration, mediation, and the circulation of judgments, with particular attention to vulnerability, due process, and data protection. It proposes a protocol for screening, legal coordination, risk management, and implementation planning, together with evaluation criteria. The article concludes that predictability requires both adequate legal instruments and procedures connecting authorities, documents, and outcomes. The proposal operates within existing competences and does not replace judicial review or presume automatic recognition. Its effectiveness remains subject to empirical assessment and adaptation to the circumstances of each dispute.
Advogada com atuação em Direito Internacional, imigração e mobilidade global. Advogada com atuação em Direito Internacional de Família e Sucessões.

Keywords: international legal cooperation; private international law; access to justice; recognition of judgments; transnational disputes.

1 INTRODUCCIÓN

La circulación de personas, patrimonio, servicios e información permite que una misma relación privada se desarrolle bajo la influencia de diferentes ordenamientos. Una familia puede mantener residencia en un país, vínculos personales en otro y bienes en un tercero. Una empresa puede contratar en Brasil, recibir la prestación en el extranjero y depender de documentos controlados por un proveedor establecido en otra jurisdicción. En esas situaciones, el problema jurídico no se limita a la identificación del derecho material violado: involucra saber quién puede decidir, según cuales reglas y con que posibilidad de tornar la decisión efectiva.

La expresión disputa privada transnacional designa, en este estudio, controversia civil o comercial cuyos elementos relevantes se conectan a más de un Estado. La internacionalidad puede llevar a cabo la residencia de las partes, la localización de bienes o pruebas, la ejecución de obligaciones o el lugar en el que se pretende reconocer un efecto jurídico determinado. La nacionalidad extranjera de un participante no es el único criterio, tampoco suficiente para resolver todas estas cuestiones. El elemento internacional debe ser examinado en relación con la solicitud y el resultado deseado.

El ordenamiento brasileño ofrece instrumentos para lidiar con esa realidad. La Constitución asocia la actuación internacional a la prevalencia de los derechos humanos y a la

cooperación entre los pueblos, mientras protege el acceso a la jurisdicción y el debido proceso legal. El Código de Proceso Civil disciplina los límites de la jurisdicción nacional y los instrumentos de cooperación, imponiendo igualdad de trato y asistencia judicial a los necesitados. Estas disposiciones permiten comprender la cooperación como parte de la protección de derechos, y no sólo como comunicación administrativa entre Estados (Brasil, 1988, arts. 4o y 5o; Brasil, 2015a, arts. 21- 41).

A pesar de esta estructura, la protección puede interrumpirse entre etapas formalmente correctas. Una decisión favorable pierde utilidad si la cita fue realizada por medio inadecuado, si la prueba no puede ser validamente utilizada o si el bien necesario a la satisfacción del crédito está sujeto a régimen de ejecución diferente. La fragmentación pertinente, por lo tanto, abarca la pluralidad de normas y también las descontinuidades entre instituciones, documentos y procedimientos. El derecho reconocido en una jurisdicción puede continuar dependiente de actos que la decisión original no controla.

El problema de investigación consiste en determinar de qué modo esta fragmentación compromete la efectividad de la tutela en disputas privadas y cuáles mecanismos de coordinación pueden mitigar sus efectos sin reducir garantías procesales. La hipótesis defendida es que los tratados y las normas nacionales, aunque necesarios, no bastan cuando la conducción del caso permanece compartimentada. Un protocolo que vincule la selección, elección de instrumentos, producción documental e implementación puede reducir errores evitables. Se trata de hipótesis normativa y operativa, no de resultado estadístico ya demostrado.

Se adopta una investigación cualitativa, legal-documental y comparativa funcional. El corpus comprende legislación brasileña, instrumentos convencionales, tablas oficiales de situación de los tratados y documentos institucionales de la HCCH, de las Naciones Unidas y de autoridades brasileñas. La comparación con la Unión Europea examina funciones equivalentes, como la circulación de decisiones y el tratamiento de procesos paralelos, preservando las diferencias institucionales. Las fuentes electrónicas fueron verificadas el 9 de octubre de 2026. Los ejemplos presentados son hipótesis analíticas, sin atribución a clientes o procesos reales. 3

El recorte se concentra en relaciones familiares y patrimoniales, obligaciones civiles y comerciales y sus procedimientos de cooperación. No pretende agotar la cooperación penal, la insolvencia internacional, la imposición o el arbitraje de inversión. La exposición sigue seis ejes: contextualización; fragmentación normativa; protección de derechos; mecanismos existentes; propuesta de coordinación; y conclusión. La contribución consiste en organizar una lectura integrada de la ruta que conecta la formulación de la solicitud a la realización del

resultado, con especial atención a las situaciones en que la multiplicidad de países amplía desigualdades ya presentes en el conflicto.

La literatura sobre acceso a la justicia permite situar el problema más allá de la disponibilidad formal de un foro. Cappelletti y Garth (1978) demuestran que costos, asimetrías entre litigantes y obstáculos institucionales interfieren en la realización práctica de los derechos. En el plano transnacional, Brand (2011) destaca la tensión entre diferentes concepciones de jurisdicción y debido proceso en el análisis del acceso a la justicia y del reconocimiento de decisiones. Estos estudios ofrecen un fundamento crítico a la hipótesis de este artículo: la existencia de normas y vías procesales no elimina, por sí solo, las dificultades de conexión entre las etapas necesarias a la tutela efectiva.

Las hipótesis tienen función analítica y no constituyen levantamiento empírico. El recorte temporal identifica la fecha de consulta a las fuentes; no atribuye a todos los textos normativos una edición o actualización de 2026.

La brecha específica aquí enfrentada no consiste en la ausencia de instrumentos convencionales o de propuestas de resolución adecuada de disputas, sino en la insuficiente articulación, en una misma herramienta de planificación, entre el resultado jurídico deseado, la ruta procesal, los riesgos de protección y las exigencias de implementación en diferentes Estados. La contribución es una síntesis operativa y verificable de esas dimensiones, cuya utilidad dependerá de aplicación y evaluación futuras. La selección de las fuentes comparadas adoptó tres criterios: pertinencia funcional a la disputa privada, relevancia para las etapas de cooperación o circulación de resultados y existencia de documentación normativa o institucional verificable. La comparación no presupone equivalencia de competencia o de fuerza vinculante entre los regímenes.

2 FRAGMENTACIÓN NORMATIVA Y LIMITES DE LA COOPERACIÓN

2.1 Competencia internacional, ley aplicable y eficacia extraterritorial

La primera distinción necesaria separa competencia internacional, ley aplicable y reconocimiento. La competencia responde si determinada autoridad puede juzgar la causa. La regla de conexión identifica el derecho material que orientará la solución. El reconocimiento examina si un pronunciamiento ya producido puede generar efectos en otro orden jurídico. La cooperación procesal, a su vez, ofrece instrumentos para la realización de actos que no pueden ser practicados exclusivamente dentro del territorio del foro. Las cuatro dimensiones se relacionan, pero no son intercambiables.

Un tribunal brasileño puede ser competente y, aún así, necesita considerar derecho extranjero. Inversamente, la aplicación de la ley brasileña a una relación no determina, por sí, la competencia exclusiva de autoridades nacionales. La Ley de Introducción a las Normas del Derecho Brasileño utiliza conexiones distintas para derechos de familia, bienes, obligaciones y sucesiones, mientras que el CPC organiza criterios jurisdiccionales propios. La lectura conjunta de esos diplomas aleja la suposición de que el local del proceso necesariamente define la ley de todos sus aspectos (Brasil, 1942, arts. 7o-10; Brasil, 2015a, arts. 21-25).

En las obligaciones contractuales, la distinción repercute sobre cláusulas frecuentemente tratadas como equivalentes. La elección de foro indica el tribunal elegido; la elección de ley busca determinar el régimen material; el convenio de arbitraje atribuye la resolución del litigio a árbitros. La validez y el alcance de cada elección dependen de reglas propias. En Brasil, el art.

25 del CPC disciplina la elección exclusiva de foro extranjero, observadas sus condiciones y la

Resalva de competencia exclusiva, mientras que la Ley de Arbitraje admite la elección de reglas de derecho dentro de sus límites (Brasil, 2015a, art. 25; Brasil, 1996b, art. 2o).

La autonomía privada exige un análisis especialmente cuidadoso fuera del arbitraje. El artículo 9 de LINDB contiene criterios que no equivalen a una autorización general e irrestricta para elegir ley en cualquier contrato judicializado. No se debe presentar como pacífica una solución que depende de la calificación de la relación, de la legislación especial y de la interpretación del foro. La selección registrará la cláusula existente y examinará su eficacia, en lugar de tratar el texto contractual como respuesta concluyente (Brasil, 1942, art. 9o).

Como referencia comparativa, los Reglamentos Roma I y Roma II organizan, respectivamente, la ley aplicable a las obligaciones contractuales y extracontractuales en el espacio en que se refieren. Roma I combina autonomía de la voluntad con protecciones específicas y normas de aplicación inmediata; Roma II adopta conexiones propias para daños y otras obligaciones. Estos instrumentos demuestran el valor de criterios sistematizados, pero no pueden ser transportados a una causa brasileña como si fueran normas nacionales o tratados universales (Unión Europea, 2008; Unión Europea, 2007).

2.2 Jurisdiciones concurrentes y procedimientos paralelos

La existencia de conexiones relevantes con diferentes países puede hacer más de una jurisdicción competente. El CPC brasileño admite competencia en razón del domicilio del reo,

del local de cumplimiento de la obligación o de hechos ocurridos en el territorio nacional, además de hipótesis específicas para alimentos, consumo y sumisión de las partes. Esos criterios no significan que otros Estados deban renunciar a los fundamentos jurisdiccionales reconocidos por sus propios sistemas (Brasil, 2015a, arts. 21-22).

El artículo 24 del CPC establece que la acción propuesta en el exterior no induce, por sí, litispendencia en Brasil, resalvadas disposiciones contrarias de tratados o acuerdos bilaterales vigentes. La espera de causa nacional tampoco impide automáticamente la homologación de sentencia extranjera. La coordinación de procesos paralelos exige, así, investigar el régimen aplicable y los efectos de cada procedimiento, en lugar de suponer que la primera demanda ajuizada eliminará todas las posteriores (Brasil, 2015a, art. 24).

En la Unión Europea, Bruselas I bis ofrece normas comunes sobre competencia, litispendencia y conexión, además de instrumentos de circulación de decisiones. Su coordinación depende de integración normativa e institucional más intensa que la existente en relaciones entre Estados sin ese vínculo. La comparación evidencia que la previsibilidad puede ampliarse por normas previas de interacción, pero no permite suponer que el mismo mecanismo opere automáticamente entre Brasil y países europeos (Unión Europea, 2012, arts. 29-34).

Para la conducción de una disputa, una providencia elemental es construir una cronología compartida de los procedimientos existentes. Deben figurar solicitudes, partes, objeto, medidas provisionales, actos de citación, recursos y posibles efectos en el exterior. Esta documentación permite identificar incompatibilidades antes de nuevas iniciativas. También reduce el riesgo de que un equipo formule una solicitud que contradiga afirmaciones presentadas por otra, sin transformar la coordinación profesional en un acuerdo sobre competencia que los tribunales no hayan reconocido.

2.3 Competencia exclusiva y orden público

No se puede resolver toda sobreposición por elección de las partes. El CPC reserva a la autoridad brasileña materias como acciones relativas a inmuebles situados en Brasil y, en las hipótesis previstas, inventario y distribución de bienes localizados en el país. El artículo 964 impide la homologación de decisión extranjera cuando presente competencia exclusiva nacional. La descripción de la solicitud es decisiva: es necesario examinar el efecto deseado sobre el bien y la naturaleza del comando extranjero, sin equiparar toda referencia al patrimonio brasileño a una misma cuestión jurisdiccional (Brasil, 2015a, arts. 23 y 964).

Una sentencia extranjera que reúne disolución del matrimonio, alimentos y disposiciones patrimoniales exige análisis por capítulos. La posibilidad de homologación

parcial permite distinguir efectos jurídicamente separables. Esto evita que un obstáculo referente a determinado comando sea tratado, sin examen, como impedimento a cualquier reconocimiento. Tampoco se puede concluir que la homologación parcial garantiza el reconocimiento de las parcelas restantes: cada una debe cumplir los requisitos aplicables (Brasil, 2015a, art. 961, § 2o).

El orden público funciona como límite para la recepción de resultados incompatibles con principios fundamentales. El CPC exige manifiesta ofensa para rechazar la cooperación o la homologación, y la LINDB también disciplina la eficacia de actos extranjeros en este ámbito. Una interpretación excesivamente amplia convertiría diferencias ordinarias entre sistemas en impedimentos a la cooperación. Una interpretación indiferente a los derechos fundamentales, por otro lado, permitiría la circulación de efectos producidos sin protección procesal adecuada (Brasil, 1942, art. 17; Brasil, 2015a, arts. 39 y 963).

Se sostiene que ese control debe ser relacionado al efecto concretamente pretendido. El desacuerdo con la solución de mérito no basta para demostrar incompatibilidad fundamental. Sin embargo, falta de oportunidad real de defensa, tratamiento discriminatorio relevante o violación a garantías esenciales pueden exigir una evaluación específica. La fundamentación de la recusa debe explicitar la garantía afectada y el vínculo entre la falla y el resultado, preservando la distinción entre control de reconocimiento y reconsideración de la causa.

2.4 Fragmentación convencional, temporal y documental

La participación de dos países en una organización internacional no demuestra que estén vinculados al mismo tratado. Incluso cuando ambos figuran en un convenio determinado, pueden existir condiciones relativas a la aceptación de adhesiones, reservas, declaraciones, extensión territorial o entrada en vigor. La consulta a la tabla oficial es el inicio de la verificación, y debe ser complementada por la lectura de los instrumentos y manifestaciones estatales relevantes. La información debe corresponder a los países, a la materia y al momento del caso.

Las tablas oficiales consultadas no relacionan a Brasil como parte de los Convenios de La Haya de 1996 sobre protección de niños, de 2005 sobre elecciones de foro o de 2019 sobre sentencias. Estos instrumentos son examinados en este artículo como referencias comparativas, sin atribuirles aplicación convencional automática en las relaciones brasileñas. La distinción es especialmente importante porque la participación de Brasil en otros convenios de la HCCH puede inducir conclusiones indebidas sobre la extensión de sus vínculos (HCCH, 2025a; HCCH, 2025b; HCCH, 2025c). 4

La fragmentación temporal también es relevante. Una convención puede pasar a vigor después de la celebración del acuerdo o del inicio del proceso, sin necesariamente abarcar esa situación. La Convención de Sentencias de 2019, por ejemplo, relaciona su aplicación al momento en que el procedimiento fue instaurado en el Estado de origen y a la existencia de efectos convencionales entre los Estados involucrados. La actualización de una tabla no elimina la necesidad de reconstruir la cronología del caso (HCCH, 2019, art. 16).

3 PROTECIÓN DE DERECHOS Y ACCESO A LA JUSTICIA

3.1 Acceso efectivo, costos y comprensión del procedimiento

El acceso a la justicia transnacional implica la posibilidad de iniciar el proceso, participar de sus actos, obtener tutela adecuada y alcanzar resultados en el país relevante. La apertura formal de un tribunal es insuficiente cuando la persona no comprende las comunicaciones recibidas o no consigue reunir documentos exigidos por otra jurisdicción. La distancia amplía barreras

Las tablas de situación deben ser leídas con sus columnas de ratificación o adhesión, entrada en vigor, declaraciones y extensión territorial. La fecha de la consulta es distinta de la fecha de actualización indicada por la HCCH.

lingüísticas, económicas e informacionales, que pueden incidir de manera desigual sobre partes aparentemente sometidas a las mismas reglas.

La Constitución brasileña protege la inafastabilidad de la jurisdicción y la asistencia jurídica a los necesitados. El artículo 26 del CPC explicita la igualdad entre nacionales y extranjeros, residentes o no en Brasil, en el acceso a la justicia y en la tramitación de los procesos. Estas garantías deben orientar la interpretación de las rutinas de cooperación, inclusive cuando el solicitante depende de la actuación de diferentes órganos para hacer su pedido comprensible y procesable (Brasil, 1988, art. 5o; Brasil, 2015a, art. 26).

La Convención de La Haya sobre el Acceso Internacional a la Justicia, promulgada por el Decreto no 8.343/2014, añade instrumentos relativos a la asistencia judicial y a la transmisión de solicitudes entre los Estados vinculados. Su incidencia debe respetar el ámbito, las condiciones y las declaraciones pertinentes. No se trata de gratuidad universal para todo litigio internacional, sino de una base normativa para reducir obstáculos que la condición transnacional puede imponer al ejercicio de derechos (Brasil, 2014).

Los costes deben ser examinados a lo largo de todo el recorrido. Además de honorarios y tasas, pueden surgir gastos de traducción, interpretación, obtención de certidones, pericias y representación en el destino. Un presupuesto restringido al ajuizamiento produce una imagen

incompleta de la viabilidad de la demanda. Se propone que el análisis económico identifique etapas, dependencias y alternativas de asistencia, sin convertir insuficiencia financiera en justificación para abandonar derechos no disponibles o situaciones urgentes.

3.2 Vulnerabilidad y protección de niños

La vulnerabilidad transnacional no es una categoría homogénea. Puede pasar de edad, deficiencia, dependencia económica, violencia, desconocimiento lingüístico o control de documentos por la otra parte. Estos factores no deben ser infectados solamente de la nacionalidad o de la condición migratoria. La evaluación precisa considerar como cada circunstancia afecta la capacidad de comprender, participar e influenciar el procedimiento, así como la posibilidad de mantener seguridad personal durante su tramitación.

En conflictos familiares, el tiempo procesual puede repercutir directamente sobre alimentación, vivienda y convivencia. El Convenio de La Haya de 1980 sobre la subtración internacional de niños, promulgada por el Decreto no 3.413/2000, establece un mecanismo dirigido al retorno en hipótesis de transferencia o retención ilícita, con requisitos y excepciones propios. La decisión sobre retorno no corresponde a juicio definitivo de la guardia. Confundir estas funciones puede conducir a solicitudes inadecuadas y a evaluaciones desplazadas del objeto convencional (Brasil, 2000, arts. 3o, 12-13 y 19).

El análisis del grave riesgo exige atención a la prueba, a la situación del niño y a la eficacia de medidas de protección. La guía de HCCH sobre el art. 13(1)(b) sistematiza orientaciones para esa evaluación, sin sustituir el tratado o dispensar examen individualizado. La alegación de violencia no debe tratarse como cuestión burocrática; tampoco se puede suponer que cualquier garantía abstractamente disponible en el exterior será accesible y suficiente en el caso concreto (HCCH, 2020a).

En una hipótesis de retorno discutido judicialmente, promesas informales de apoyo pueden no asegurar vivienda, protección o asistencia inmediata. La planificación debe identificar qué autoridades tienen competencia para adoptar las medidas necesarias, si los instrumentos son factibles y en qué momento producirán efectos. La cooperación sólo contribuye a la protección cuando las informaciones compartidas permiten evaluar posibilidades reales, preservando el secreto de direcciones y datos cuya exposición pueda ampliar riesgos.

En la experiencia europea, Bruselas II reúne normas sobre materia matrimonial, responsabilidad parental y subtración internacional, incluida la oportunidad de que el niño exprese su opinión conforme a los criterios pertinentes. El instrumento evidencia la necesidad

de conectar competencia, participación y circulación de medidas. Su utilidad comparativa está en la organización de esas funciones, sin que sus reglas sean tomadas como directamente aplicables a Brasil (Unión Europea, 2019).

La opción por la mediación en conflictos familiares transnacionales requiere una verificación previa de seguridad y participación efectiva. La existencia de violencia, coerción, dependencia económica o asimetría de información puede hacer inadecuada una negociación conjunta o exigir salvaguardias específicas, inclusive evaluación independiente, asistencia jurídica, protección de datos de localización y posibilidad real de no participar. La selección no debe suponer que todo conflicto familiar es medible; la protección del niño y los límites de disponibilidad de los derechos condicionan la elección del procedimiento. La perspectiva del diseño de sistemas de resolución de disputas también exige atención a la legitimidad, a las asimetrías y a las consecuencias éticas de las elecciones procedimentales (Menkel-Meadow, 2009).

3.3 Contradictoria, prueba y desigualdad informacional

La regularidad de la cita sustenta la legitimidad del procedimiento y la posibilidad de circulación de la decisión. El conocimiento informal de que existe una demanda no debe confundirse automáticamente con atención a las formas exigidas por el régimen aplicable. En relaciones transnacionales, el método de comunicación precisa ser compatible con las reglas del foro, el tratado incidente y las manifestaciones del Estado de destino. El artículo 963 del CPC incluye la cita regular entre los requisitos de la homologación (Brasil, 2015a).

La prueba puede estar concentrada en manos de quien posee mayor capacidad financiera o dominio técnico. Una empresa puede controlar registros de transacciones, mientras que el consumidor sólo dispone de mensajes; en conflicto familiar, los documentos de renta pueden permanecer en el país del deudor. La igualdad procesal exige instrumentos capaces de permitir la obtención lícita y delimitada de elementos relevantes. La cooperación no debe justificar solicitudes indiscriminadas, pero tampoco puede organizarse para hacer prácticamente imposible la demostración del derecho.

La formulación del pedido probatorio debe relacionar hecho controvertido, documento o declaración necesario y finalidad procesual. Esa conexión favorece el análisis de pertinencia y proporcionalidad por la autoridad requerida. Las solicitudes excesivamente amplias pueden encontrar obstáculos en regímenes que no admiten la misma extensión de producción documental conocida en el foro de origen. La traducción literal de expresiones procesales no resuelve divergencias sobre los poderes de la autoridad o el alcance de la diligencia.

3.4 Efectividad y protección de datos

La circulación de documentos también implica tratamiento de datos personales. LGPD prevé bases legales pertinentes para el ejercicio de derechos y disciplina transferencias internacionales en el artículo 33. Esto exige distinguir la licitude del tratamiento de la existencia de un mecanismo válido de transferencia, conforme al caso. La relación con el proceso judicial no aleja automáticamente las obligaciones de finalidad, necesidad, seguridad y responsabilidad (Brasil, 2018, arts. 6o, 7o, 11, 33 y 46).

La Resolución CD/ANPD no 19/2024 regula mecanismos de transferencia y aprueba cláusulas estándar contractuales, preservando el uso de otras hipótesis legales cabibles. No es correcto imponer estas cláusulas indistintamente a todo envío relacionado con la cooperación, ni presumir que la remesa a profesional extranjero equivale siempre a la cooperación entre órganos públicos. La clasificación depende de los agentes, de la finalidad y del flujo efectivamente realizado (Autoridad Nacional de Protección de Datos, 2024).

El protocolo propuesto adopta minimización documental, control de acceso y registro de la finalidad de cada compartir. Los archivos integrales solo deben transmitirse cuando sea necesario; los datos de terceros pueden demandar ocultación o tratamiento específico, sin adulterar la prueba. Estas prácticas integran la protección de derechos a la propia infraestructura de cooperación. La digitalización mejora el transporte del documento, pero no resuelve, por sí, competencia, confidencialidad o admisibilidad.

4 MECANISMOS INTERNACIONALES EXISTENTES

4.1 Ayuda directa, carta rogatoria y autoridades centrales

El CPC diferencia instrumentos según la naturaleza de la providencia y el control exigido. Cabe auxilio directo cuando la medida no proviene directamente de una decisión jurisdiccional extranjera a ser sometida a la delibación en Brasil. La solicitud podrá incluir información, pruebas y otras medidas permitidas. Cuando demanda actividad jurisdiccional en el auxilio directo pasivo, su apreciación corresponde al juicio federal competente, conforme la disciplina legal. La denominación elegida por el solicitante no altera la naturaleza del acto solicitado (Brasil, 2015a, arts. 28-34).

La carta rogatoria integra el sistema de comunicación y realización de actos procesales entre jurisdicciones. En el procedimiento sometido al STJ, el control preserva garantías y no autoriza revisión del mérito del pronunciamiento extranjero. La homologación, a su vez, está destinada al reconocimiento de la decisión extranjera en las hipótesis pertinentes. La elección

debe partir de la providencia concreta, del tratado y de la legislación aplicable, sin tratar la ayuda directa como mecanismo para eludir control constitucionalmente exigido (Brasil, 2015a, arts. 36 y 960-965).

Las autoridades centrales reciben y transmiten solicitudes, promoviendo articulación institucional según el instrumento pertinente. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio del DRCI, actúa en esa función para la mayoría de los tratados brasileños de cooperación civil. Esta centralización facilita la identificación de canales y exigencias, pero no desplaza al órgano administrativo la competencia de juzgar el mérito o conceder providencias reservadas a la jurisdicción (Brasil, s.d.).

4.2 Citación y producción transnacional de pruebas

El Convenio de La Haya de 1965 sobre notificación, citación y notificación de documentos, promulgada por el Decreto no 9.734/2019, organiza la transmisión de actos en materia civil y comercial dentro de su campo de aplicación. Brasil presentó oposición a los métodos de los arts. 8o y 10 y exigencias de traducción para documentos encaminados a su autoridad central. Así, la posibilidad de comunicación directa o postal no puede ser presumida con base en la práctica de otro Estado (Brasil, 2019).

Una cláusula contractual que indica dirección electrónica para comunicaciones comerciales no resuelve necesariamente la validez de citación judicial internacional. Es necesario diferenciar advertencia de inadimplemiento, notificación extrajudicial y llamamiento para defensa en proceso. La evaluación debe considerar la naturaleza del acto y los efectos que le serán atribuidos. La rapidez de un medio de transmisión sólo es útil si el acto puede desempeñar validamente su función procesal. 5

El Convenio de La Haya de 1970 sobre obtención de pruebas, promulgada por el Decreto no 9.039/2017, ofrece mecanismos específicos de cooperación probatoria. Su utilización debe observar las reservas y declaraciones brasileñas, inclusive las relacionadas al capítulo II y al art.

23. Una solicitud genérica de levantamiento documental no debe ser equiparada, sin análisis, a una diligencia probatoria delimitada, ya que el alcance admitido varía conforme al régimen aplicable (Brasil, 2017a).

La videoconferencia puede reducir los desplazamientos, pero depende de las condiciones jurídicas y técnicas. La guía de la HCCH sobre utilización de conexión por video examina aspectos como autoridad responsable, organización de la audiencia, interpretación e integridad del testimonio. La herramienta tecnológica debe permitir verificar identidad,

condiciones de participación y ausencia de interferencia indebida, además de garantizar un acceso efectivo a las partes (HCCH, 2020b).

En una disputa sobre prestación remota de servicios, por ejemplo, el testigo puede estar en el exterior y los archivos en infraestructura mantenida en otro país. La planificación debe separar la oitiva de la obtención de registros, verificar quién controla cada elemento e identificar las autorizaciones necesarias. Solicitar todo al mismo destinatario puede ser ineficiente cuando los actos pertenecen a regímenes distintos. La organización por finalidad reduce la posibilidad de un obstáculo específico bloquear la producción entera.

4.3 Alimentos y protección familiar

El Convenio de La Haya de 2007 sobre la recaudación internacional de alimentos y el Protocolo sobre la ley aplicable fueron promulgados en Brasil por el Decreto no 9.176/2017. Aunque están relacionados, ejercen funciones diferentes: el convenio estructura cooperación, las solicitudes y la circulación de decisiones; el protocolo se encarga de determinar el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias. Confundir los instrumentos puede llevar a la conclusión incorrecta de que la existencia de un canal administrativo resuelve todas las cuestiones materiales de la obligación (Brasil, 2017b).

La validez de un acto de comunicación depende del instrumento y de las normas aplicables al caso. La descripción de medios electrónicos en el artículo no recomienda su uso en sustitución de los canales legalmente exigidos.

La delimitación del caso exige identificar al beneficiario, el tipo de obligación, los Estados implicados y la solicitud deseada. Obtener decisión, reconocer título existente y ejecutar parcelas vencidas son providencias distintas. El sistema también contiene reglas de acceso a procedimientos y asistencia, cuyo alcance depende de los presupuestos convencionales. Las reservas y declaraciones deben ser verificadas, incluso porque pueden afectar determinadas formas de reconocimiento o acuerdos en materia de alimentos (Brasil, 2017b).

Consideremos la hipótesis de un niño residente en Brasil cuyo responsable del pago vive en el extranjero. El objetivo no se agota en la confirmación de que existe obligación alimentaria. Es necesario localizar el deudor, identificar renta o patrimonio, organizar el demostrativo de las parcelas y verificar la vía cabible en el destino. Cuando estas tareas son planificadas apenas después del reconocimiento, el procedimiento puede producir una victoria formal sin recibir tempestivo de los valores necesarios para la subsistencia.

El Convenio de 1996 sobre protección de niños articula competencia, ley aplicable, reconocimiento y cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección entre sus participantes. Su arquitectura es relevante para la comparación porque reúne dimensiones frecuentemente examinadas aisladamente. Sin embargo, conforme la situación oficial consultada, Brasil no es parte del instrumento. El uso de sus soluciones como referencia no crea fundamento convencional para exigir de autoridad brasileña los procedimientos previstos allí (HCCH, 1996; HCCH, 2025a).

El instrumento práctico de la HCCH sobre acuerdos familiares con niños destaca la necesidad de examinar cómo conferir eficacia a las disposiciones negociadas en diferentes Estados. La lección aproveíble es metodológica: antes de concluir el acuerdo, se debe verificar la ruta de reconocimiento y ejecución. Cada cláusula puede exigir tratamiento propio, especialmente cuando reúne residencia, convivencia y alimentos. La voluntad de los adultos no dispensa controles sobre la protección del niño (HCCH, 2022).

4.4 Reconocimiento de decisiones e integración regional

En el régimen brasileño, la competencia del STJ para la homologación de decisiones extranjeras y la concesión de exequatur proviene de la Constitución. Los arts. 960-965 del CPC disciplinan requisitos, posibilidades de tutela y cumplimiento, resalvados regímenes especiales. La homologación no es nuevo juicio de la controversia. Su función debe ser comprendida junto con la fase posterior: cuando necesario el cumplimiento judicial de la decisión reconocida, el art. 965 remite al juicio federal competente (Brasil, 1988, art. 105, I, i; Brasil, 2015a).

La orientación institucional del STJ sobre derecho de familia ilustra la importancia de comparar objeto y alcance de los títulos. En situación de alimentos, la diferencia entre los períodos cubiertos por las decisiones dejó la alegación de identidad de las cuestiones; en otra, el tribunal examinó la posibilidad de reconocimiento parcial. Los ejemplos divulgados muestran que el análisis exige lectura de los comandos efectivos, y no sólo la coincidencia de los nombres de las partes o de la categoría de la acción (Superior Tribunal de Justicia, 2025). 6

En el ámbito regional, el Protocolo de Las Leñas, promulgado por el Decreto no 2.067/1996, prevé cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. El instrumento demuestra que la integración puede simplificar canales y documentos sin necesariamente suprimir todos los controles del Estado requerido. Su utilización presupone conferir el ámbito de la relación convencional y las condiciones de la solicitud, evitando tratar la proximidad regional como autorización genérica de ejecución automática (Brasil, 1996a).

Como contraste, Bruselas I bis dispensa declaración de executoriedad para decisiones cubiertas por su régimen y ejecutorias en el Estado miembro de origen. Esa simplificación convive con documentación, reglas de ejecución y fundamentos de rechazo. El ejemplo europeo muestra que la reducción de una etapa formal no equivale a la eliminación de garantías. La circulación facilitada opera dentro de un sistema que coordina competencia y efectos, sujeto a límites materiales y territoriales definidos (Unión Europea, 2012, arts. 36-45).

El Convenio de La Haya de 2019 sobre sentencias establece criterios para reconocimiento y ejecución en materia civil o comercial, con exclusiones relevantes. El instrumento no uniformiza plenamente la competencia directa de los tribunales; ofrece condiciones de circulación y fundamentos de denegación. La distinción es central para evaluar el alcance de una posible convergencia futura: reconocer más decisiones no necesariamente significa impedir procesos paralelos o unificar el derecho material (HCCH, 2019).

El Convenio de 2005 sobre las elecciones de foro también ofrece una referencia importante, especialmente en las relaciones empresariales cubiertas por acuerdos exclusivos. Su diseño conecta la competencia del tribunal electo y la circulación de la decisión, dentro de su campo de aplicación. En las tablas oficiales verificadas, Brasil no figura como parte de esos dos instrumentos. Su análisis, por lo tanto, sustenta la comparación institucional y la reflexión sobre políticas

La síntesis institucional del STJ distingue el objeto y los períodos cubiertos por los títulos y presenta hipótesis de reconocimiento parcial. Estos elementos exigen una comparación concreta de las decisiones, preservadas las particularidades de los procesos divulgados.

de cooperación, sin anticipar obligaciones convencionales inexistentes (HCCH, 2005; HCCH, 2025b; HCCH, 2025c).

4.5 Arbitraje y mediación

El arbitraje internacional tiene estructura propia de circulación de sentencias. En Brasil, la Ley no 9.307/1996 disciplina el reconocimiento de sentencias arbitrales extranjeras, y el Decreto no 4.311/2002 promulgó la Convención de Nueva York de 1958. Estos regímenes no autorizan reconocimiento incondicional: establecen requisitos y hipótesis de rechazo, con atención al convenio arbitral, al contradictorio y a la arbitraje, entre otros elementos (Brasil, 1996b, arts. 34-40; Brasil, 2002).

La elección del arbitraje debe considerar la naturaleza del derecho, la capacidad de las partes, los costes, la sede, las medidas de urgencia y la localización de activos. Su adecuación en determinada relación empresarial no autoriza generalización a conflictos familiares o

derechos no disponibles. Incluso en contratos comerciales, una cláusula bien redactada no asegura que la parte condenada tenga un patrimonio accesible. La estrategia arbitral también depende de planificación de la ejecución y de preservación de pruebas.

La mediación puede permitir soluciones más ajustadas a la continuidad de relaciones y a la coordinación de obligaciones en países distintos. La Ley no 13.140/2015 disciplina principios y efectos en el derecho brasileño, incluyendo los límites relativos a derechos no disponibles que admitan transacción. El consenso debe ser libre e informado, con evaluación de desequilibrios y de los controles necesarios. En contextos de violencia o dependencia intensa, la adecuación del procedimiento no puede ser presumida apenas porque ambas partes comparecieron (Brasil, 2015b).

El Convenio de Singapur sobre acuerdos internacionales resultantes de la mediación crea régimen para acuerdos comerciales cubiertos por su texto. Exclui, entre otras hipótesis, acuerdos referentes a derecho de familia, sucesiones y trabajo, además de determinados acuerdos de consumo y títulos sometidos a otros regímenes. Brasil aprobó su texto por el Decreto Legislativo no 181/2025, con reserva relativa a acuerdos de los cuales sean parte el Estado brasileño y los sujetos públicos indicados. El registro depositario informa ratificación el 6 de agosto de 2025 y, por la regla convencional, vigencia internacional para Brasil el 6 de febrero de 2026 (Brasil, 2025; Naciones Unidas, 2018; Naciones Unidas, 2026). 7

La vigencia internacional registrada por el depositario no dispensa la verificación de la promulgación y del régimen interno pertinente antes de invocar el tratado en juicio. El art. 1o delimita el campo material; los arts. 8o, 9o y 14

Esta actualización refuerza la necesidad de calificar el acuerdo antes de elegir el instrumento. Un ajuste empresarial internacional y un acuerdo de convivencia familiar no circulan por el mismo fundamento sólo porque resultan de mediación. También es necesario verificar la fecha del acuerdo, los supuestos de internacionalidad y las exigencias en el Estado en que se pretende invocarlo. La promesa de solución consensual sólo se completa cuando el contenido negociado puede ser validamente implementado.

4.6 Resumen funcional de los instrumentos

El cuadro 1 relaciona objetivos, instrumentos y verificaciones esenciales, sin sustituir el examen del régimen específico.

Cuadro 1 - Funciones de los principales mecanismos de cooperación

Objetivo Mecanismo o régimen Verificación esencial

Comunicar acto Convenio de 1965 u otro

Destino, canal, traducción y comprobación del acto. procedimiento régimen aplicable

Obtener prueba en el Convenio de 1970 y reglas Objeto delimitado, reservas y poderes del exterior pertinentes autoridad.

Convenio de 2007 y régimen Beneficiario, tipo de solicitud y alcance Cobrar alimentos incidente convencional.

Reconocer decisión CPC y tratado eventualmente

Competencia, defensa, eficacia y orden público. judicial aplicable

Ejecutar sentencia Convención de Nueva York y Ley de Convenio arbitral, documentos y motivos de arbitraje Arbitraje rechaza.

Implementar acuerdo Ley de Mediación y régimen Materia, título, requisitos y Estado de mediado internacional cabible implementación. Fuente: elaboración de las autoras, con base en Brasil (1996b, 2002, 2015a, 2015b, 2017a, 2017b, 2019) y Naciones Unidas (2018).

5 NECESIDAD DE MECANISMOS ESTRUTURADOS

El diseño de sistemas de resolución de disputas muestra que la elección del procedimiento no es neutral: criterios de participación, transparencia, revisión y rendición de cuentas influyen en la legitimidad del resultado (Menkel-Meadow, 2009). El protocolo presentado a seguir no reivindica originalidad sobre cada etapa aislada — ya contemplada, en grados variados, por prácticas profesionales e instrumentos institucionales. Su contribución específica regula las reservas y aspectos temporales. No se presume, en este artículo, una vía procesual doméstica específica de implementación.

reside en la conexión documentada entre las cuatro dimensiones y en la definición anticipada de los efectos jurídicos pretendidos, permitiendo explicitar dependencias, responsables y puntos de revisión.

5.1 Motivos y límites de la propuesta

Se propone un protocolo de coordinación de disputas privadas transnacionales organizado en cuatro dimensiones: selección, coordinación jurídica, gestión de riesgos y planificación de implementación. Su objetivo es transformar requisitos dispersos en decisiones verificables sobre el caso. La propuesta no crea una nueva fuente de competencia, no sustituye a los tratados y no vincula a las autoridades. Constituye un método de organización profesional e institucional que puede ser adaptado por equipos jurídicos, defensoras y unidades responsables de cooperación.

El protocolo debe ser proporcional. Una solicitud simple de documento no justifica la misma estructura de una disputa sobre retorno de niño, patrimonio y alimentos en tres países. El exceso de rutinas puede reproducir las barreras que se pretende reducir. Por lo tanto, su intensidad debe acompañar urgencia, número de jurisdicciones, vulnerabilidades y dependencias entre medidas. La estandarización recae sobre preguntas esenciales y registros mínimos, preservando espacio para análisis jurídico individualizado.

La unidad de organización es el efecto deseado. En vez de registrar apenas que existe un divorcio internacional, se debe distinguir disolución del vínculo, actualización de registro, alimentos, convivencia y efectos patrimoniales. Cada resultado recibe una ruta legal propia y un responsable de acompañarla. La visión conjunta sigue siendo necesaria para evitar que una solución en determinado campo comprometa otra, pero no borra la autonomía de las reglas que disciplinan cada materia.

5.2 Triaje y mapa jurídico del caso

La selección comienza por la identificación de las personas, de sus vínculos territoriales y de los resultados buscados. Debe registrar domicilio o residencia relevante, localización de bienes y pruebas, existencia de niños o personas que demanden protección específica y procedimientos ya instaurados. A continuación, delimita las solicitudes y distingue cuales exigen decisión de mérito, comunicación, obtención de prueba, reconocimiento o ejecución. Esta descomposición permite elegir instrumentos a partir de funciones concretas.

El mapa jurídico relaciona cada petición a las jurisdicciones potencialmente competentes, a la ley aplicable y al Estado en que su resultado necesitará producir efectos. Debe indicar la fuente utilizada y la fecha de verificación. El análisis de tratados incluye participación de los Estados, vigencia, reservas, declaraciones, extensión territorial y eventuales condiciones de relación bilateral. Campos en abierto deben generar tarea de investigación o consulta, sin ser llenados por analogía con otro caso.

La urgencia constituye un eje propio. Antes de completar todo el análisis, puede ser necesario preservar documento, evitar disipación de patrimonio o solicitar medida de protección. El protocolo no debe condicionar medidas urgentes al cierre de etapas administrativas. Sin embargo, debe registrar el fundamento de la anticipación y lo que permanece pendiente, permitiendo que la medida sea integrada posteriormente a la estrategia sin ser confundida con solución definitiva.

En la dimensión documental, el inventario debe indicar origen, versión, idioma, finalidad y exigencia formal de cada pieza. Una decisión puede exigir una copia integral; otra

solicitud puede depender de un certificado específico o prueba de eficacia. El responsable verifica si la transmisión institucional dispensa formalidades, si hay necesidad de traducción y si el documento contiene datos cuya divulgación debe ser limitada. La calidad resulta de la adecuación al uso, no del volumen de anexos.

Consideremos a un proveedor brasileño que cobra empresa extranjera por servicios digitales. La selección debe determinar dónde debe cumplirse la obligación, qué cláusula de resolución de disputas existe y dónde están los documentos y activos. La elección del procedimiento debe tener en cuenta el valor económico y el costo de ejecución en el destino. Este examen no anticipa el mérito de la recaudación; identifica si la ruta imaginada es jurídicamente posible y proporcional al resultado deseado.

5.3 Coordinación entre profesionales y autoridades

La comunicación debe partir de cuestiones concretas. Solicitar a un corresponsal sólo que valide una sentencia extranjera es menos útil que preguntar cuál efecto puede ser reconocido, por qué procedimiento y con qué documentos. La respuesta debe ser incorporada a la estrategia con referencia a su objeto y a las limitaciones indicadas. Parecentes de derecho extranjero no deben reducirse a conclusiones genéricas cuando dependen de hechos aún no comprobados.

El calendario integrado registra plazos procesales, entregas documentales, medidas urgentes y actos cuya práctica depende de etapa anterior. Plazos en diferentes zonas y reglas locales de conteo no pueden ser convertidos automáticamente por sistemas de agenda. Cada vencimiento debe ser validado por el responsable competente. Los cambios relevantes, como recurso, acuerdo parcial o cambio de dirección, deben ser comunicados a los equipos que dependen de esa información.

Un registro único de decisiones estratégicas puede reunir alternativas consideradas, fundamento de la elección, responsables y condiciones para la revisión. Su finalidad es permitir que el equipo comprenda por qué determinado camino fue adoptado. Cuando surja una nueva prueba o cambio normativo, será posible reevaluar la decisión sin reconstruir toda la historia a partir de mensajes dispersas. El acceso a este registro debe limitarse a las personas que lo necesitan.

5.4 Gestión de riesgos y protección de datos

La gestión de riesgos debe incluir fallos de procedimiento, documentales, patrimoniales, informacionales y personales. Ejemplos son una cita por vía inadecuada, traducción incompleta,

divergencia entre versiones de un acuerdo, disipación de bienes o exposición de dirección protegida. Cada riesgo debe asociarse a un evento verificable, a la consecuencia posible y a una medida de respuesta. Expresiones vacantes como riesgo internacional no ayudan a decidir prioridades.

Probabilidad e impacto pueden orientar la atención del equipo, desde que no se presenten estimativas numéricas sin base. En casos con poca información, es más adecuado registrar la incertidumbre y la necesidad de verificación. La gravedad de posible daño al niño o víctima de violencia puede justificar una prioridad incluso sin cálculo estadístico. El método organiza la evaluación profesional; no convierte juicio jurídico en puntuación automática.

La protección de datos exige identificar quién trata la información, con qué fundamento, para qué destinatario y por cuánto tiempo. Una plataforma compartida entre oficinas debe distinguir acceso interno, envío al cliente y transmisión a la autoridad. Documentos sensibles pueden demandar permisos específicos, registro de acceso y revisión antes del encaminamiento. Las elecciones deben observar la LGPD y, cuando incidente, la regulación de las transferencias internacionales (Brasil, 2018; Autoridad Nacional de Protección de Datos, 2024).

En el uso de herramientas automatizadas, traducciones y resúmenes necesitan revisión antes de producir efectos procesales. Un sistema puede cambiar la condición de parte por representante, omitir la excepción o atribuir fuerza ejecutoria al documento que sólo confirma recibir. La automatización puede ayudar a la clasificación, pero la conferencia del contenido jurídico y la responsabilidad del protocolo siguen siendo humanas. La información confidencial no debe incluirse en servicios sin evaluación de finalidad y seguridad.

El Cuadro 2 reúne los registros mínimos de la propuesta, sujetos a adaptación a la complejidad de la disputa.

Cuadro 2 - Registros mínimos del protocolo propuesto

Dimensión Registro necesario Criterio de revisión

Solicitudes, conexiones, vulnerabilidades y Triaje Cambio de hechos, partes o objetivos.

urgencias.

Competencia, ley aplicable, tratados y nueva fuente, reserva o modificación Mapa jurídico destino de los efectos. normativa.

Origen, versión, idioma, finalidad y Documentos Exigencia, inconsistencia o nueva versión.

formalidades.

Responsables locales, dependencias y Nuevo proceso, plazo o medida Coordinación calendario. incompatible.

Evento, consecuencia, respuesta y acceso Incidente, nueva amenaza o transferencia Riesgos y datos autorizados. adicional.

Etapas para registro, reconocimiento o Resultado parcial, rechazo o obstáculo en el Implementación cumplimiento. destino. Fuente: elaboración de las autoras. Propuesta metodológica, sujeta a la adaptación y evaluación empírica.

5.5 Planificación de implementación y evaluación

Planificar la implementación significa definir, antes de la conclusión del procedimiento, lo que será necesario para realizar el resultado. En recaudación, esto implica medios legítimos de localización de patrimonio y requisitos de la ejecución. En cuestiones registrales, exige identificar el órgano competente y la documentación pertinente. En relaciones familiares, puede abarcar la articulación de medidas de protección, residencia, convivencia y pagos, sin presumir que todas puedan ser decididas por el mismo tribunal.

Un acuerdo debe expresar obligaciones con precisión suficiente para el cumplimiento: sujetos, objeto, momento, condiciones y forma de comprobación. Las cláusulas dependientes de actos de terceros o decisiones de autoridades deben reconocer esa dependencia. Un compromiso de regularizar un registro, por ejemplo, no garantiza que la solicitud sea deferida; el instrumento puede delimitar la obligación de presentar documentos y cooperar, preservando la competencia decisoria del órgano responsable.

En hipótesis familiar con alimentos y convivencia en países distintos, la implementación puede exigir títulos diferentes para parcelas del mismo entendimiento. El equipo debe verificar si la forma elegida permite reconocimiento en el destino y si la obligación es suficientemente determinada. La herramienta de HCCH sobre acuerdos familiares ofrece referencia para este análisis funcional, sin garantizar que todos los mecanismos descritos estén disponibles en cualquier combinación de Estados (HCCH, 2022).

La evaluación de la propuesta puede utilizar indicadores como solicitudes devueltos por fallas documentales, tiempo entre envío y respuesta, necesidad de retrabajo, costo por etapa y proporción de decisiones efectivamente implementadas. Los datos deben ser interpretados con cautela: duración elevada puede reflejar complejidad o garantía procesal necesaria, y no falla del equipo. Comparaciones exigen grupos de casos mínimamente similares y protección de informaciones personales. 8

También se evaluará la experiencia del titular del derecho. ¿La persona comprendió el procedimiento? ¿Ha conseguido participar? ¿Hubo barrera de idioma o tecnología? ¿La protección continuó después de la decisión? Estas preguntas complementan métricas de

productividad, que solo pueden premiar rápidamente a expensas de calidad. La propuesta será útil sólo si mejora la conexión entre regularidad procesal y satisfacción de los derechos, sin ampliar costes de manera desproporcionada.

5.6 Aplicación ilustrativa y límites de validación

Consideremos una hipótesis exclusivamente analítica: dos responsables por un niño mantienen vínculos de residencia entre Brasil y Estados Unidos; existe controversia sobre convivencia y alimentos, mientras determinado patrimonio relevante a la ejecución está localizado en un tercer Estado. La selección separaría los efectos deseados — protección inmediata, definición de convivencia, obtención o revisión de alimentos y eventual ejecución patrimonial— sin presumir competencia única. El mapa jurídico identificaría para cada solicitud el foro potencial, la ley aplicable, los instrumentos convencionales efectivamente incidentes y el país en que el resultado necesitaría producir efectos. El equipo también verificaría la situación convencional bilateral y eventuales reservas antes de definir la ruta de cooperación.

En la coordinación, profesionales habilitados en cada jurisdicción validarían plazos, exigencias documentales y medidas urgentes, manteniendo registro de las decisiones y de sus dependencias. La gestión de riesgos consideraría seguridad del niño, posible violencia, exposición de datos personales, inconsistencias entre documentos y la posibilidad de decisiones incompatibles. Por último, la planificación de implementación distinguiría la formalización de cada obligación, la necesidad de reconocimiento en el destino y la eventual ejecución. Ninguna de esas etapas reemplazaría una decisión judicial, control de legalidad o asesoramiento local. El ejemplo no demuestra superioridad del protocolo; apenas explicita su lógica y los puntos susceptibles de evaluación posterior.

La evaluación sugerida constituye una agenda de investigación. El artículo no presenta base de datos, muestra de procesos o estimativas de reducción de costos y plazos atribuibles al protocolo.

En términos conceptuales, una conducción compartimentada puede tratar cita, prueba, decisión y ejecución como problemas sucesivos y aislados. La conducción coordinada propuesta registra, desde la selección, la finalidad y la dependencia entre esas providencias. La comparación es una hipótesis de organización, no un hallazgo empírico. En un estudio futuro, su utilidad podría ser examinada mediante casos comparables, con indicadores de retrabajo documental, incidentes de protección, costos por etapa, tiempo de cooperación e implementación efectiva, controlando la complejidad y las diferencias normativas.

6 CONCLUSIÓN

La fragmentación normativa en las disputas privadas transnacionales proviene de la coexistencia de criterios de competencia, normas de conexión, instrumentos de cooperación y regímenes de reconocimiento. Su presencia no representa, por sí, defecto del sistema: parte de esa diversidad corresponde a la autonomía de los Estados y a la especialización de las materias. El problema surge cuando las diferencias permanecen invisibles en la conducción del caso o cuando no existen procedimientos adecuados para administrar sus consecuencias.

La investigación demuestra, en el plano jurídico-documental, que la protección de derechos depende de articulación entre etapas. La competencia del tribunal no garantiza la obtención de pruebas; la sentencia no garantiza reconocimiento; el reconocimiento no implica satisfacción automática de la obligación. Las garantías procesales atraviesan todo el recorrido y impiden que la eficiencia sea medida únicamente por el número de actos transmitidos o por la velocidad de la decisión.

Los instrumentos examinados ofrecen respuestas relevantes, pero parciales. Convenios sobre citación y pruebas organizan diligencias específicas; regímenes de alimentos y protección familiar relacionan cooperación y necesidades personales; arbitraje y mediación poseen campos de aplicación propios. La experiencia europea demuestra posibilidades de coordinación más intensa, vinculadas a una estructura institucional que no puede atribuirse en otras relaciones. La actualización convencional exige distinguir firma, ratificación, vigencia y condiciones de aplicación.

La propuesta de mecanismo estructurado reúne selección, coordinación jurídica, gestión de riesgos y planificación de implementación. Su fundamento es hacer verificable la relación entre cada solicitud, la autoridad competente, los documentos necesarios y el efecto buscado. Su principal ventaja potencial es prevenir incompatibilidades y omisiones antes de que se conviertan en obstáculos en el Estado de destino. Esa ventaja permanece como hipótesis a ser comprobada, no como mejoría cuantitativa ya comprobada.

Para mejorar la previsibilidad, se recomienda que las instituciones mantengan orientaciones actualizadas por instrumento y país, con identificación de versiones y criterios de encaminamiento. Para ampliar la coordinación, es necesario definir responsabilidades y registrar dependencias entre actos. Para proteger los derechos, la selección debe incorporar vulnerabilidad, acceso a la asistencia, comprensión lingüística y seguridad de la información. Estas medidas pueden aplicarse progresivamente dentro de las competencias existentes.

La contribución del estudio está en desplazar la organización del caso al resultado jurídicamente viable, sin retirar centralidad del contradictorio y de los controles de reconocimiento. La cooperación gana consistencia cuando cada etapa prepara la siguiente y cuando los límites son explicitados antes de crear expectativas de eficacia internacional. El desarrollo de investigaciones empíricas, con comparación de casos e indicadores transparentes, podrá verificar cuales prácticas reducen retrabajo y amplían el acceso efectivo a la tutela.

Referencias

AUTORIDADE NACIONAL DE PROTEÇÃO DE DADOS (Brasil). Resolução CD/ANPD nº 19, de 23 de agosto de 2024. Aprova o Regulamento de Transferência Internacional de Dados e o conteúdo das cláusulas-padrão contratuais. Brasília, DF: ANPD, 2024. Disponível em: https://www.gov.br/anpd/pt-br/acesso-a-informacao/institucional/atosnormativos/regulamentacoes_anpd/resolucao-cd-anpd-no-19-de-23-de-agosto-de-2024. Acesso em: 9 out. 2026.

BRAND, Ronald A. Access-to-Justice Analysis on a Due Process Platform. University of Pittsburgh Legal Studies Research Paper, n. 2012-01, 2011. Disponível em: https://ssrn.com/abstract=1984265. Acesso em: 9 out. 2026. CAPPELLETTI, Mauro; GARTH, Bryant G. Access to Justice: The Newest Wave in the Worldwide Movement to Make Rights Effective. Buffalo Law Review, v. 27, p. 181-292, 1978. Disponível em: https://www.repository.law.indiana.edu/facpub/1142/. Acesso em: 9 out. 2026. BRASIL. Decreto-Lei nº 4.657, de 4 de setembro de 1942. Lei de Introdução às Normas do Direito Brasileiro. Brasília, DF: Presidência da República, 1942. Texto compilado. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del4657compilado.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. [Constituição (1988)]. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Brasília, DF: Presidência da República, 1988. Texto compilado. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 2.067, de 12 de novembro de 1996. Promulga o Protocolo de Cooperação e Assistência Jurisdicional em Matéria Civil, Comercial, Trabalhista e Administrativa. Brasília, DF: Presidência da República, 1996a. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1996/decreto-2067-12-novembro-1996-444964publicacaooriginal-1-pe.html. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 9.307, de 23 de setembro de 1996. Dispõe sobre a arbitragem. Brasília, DF: Presidência da República, 1996b. Texto compilado. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9307.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 3.413, de 14 de abril de 2000. Promulga a Convenção sobre os Aspectos Civis do Sequestro Internacional de Crianças, concluída na Haia, em 25 de outubro de 1980. Brasília, DF: Presidência da República, 2000. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d3413.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 4.311, de 23 de julho de 2002. Promulga a Convenção sobre o Reconhecimento e a Execução de Sentenças Arbitrais Estrangeiras. Brasília, DF: Presidência da República, 2002. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/d4311.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 8.343, de 13 de novembro de 2014. Promulga a Convenção sobre o Acesso Internacional à Justiça, firmada em Haia, em 25 de outubro de 1980. Brasília, DF: Presidência da República, 2014. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/decreto/d8343.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 13.105, de 16 de março de 2015. Código de Processo Civil. Brasília, DF: Presidência da República, 2015a. Texto compilado. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 13.140, de 26 de junho de 2015. Dispõe sobre a mediação entre particulares como meio de solução de controvérsias e sobre a autocomposição de conflitos no âmbito da administração pública. Brasília, DF: Presidência da República, 2015b. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13140.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 9.039, de 27 de abril de 2017. Promulga a Convenção sobre a Obtenção de Provas no Estrangeiro em Matéria Civil ou Comercial, firmada em Haia, em 18 de março de

1970. Brasília, DF: Presidência da República, 2017a. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9039.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 9.176, de 19 de outubro de 2017. Promulga a Convenção sobre a Cobrança Internacional de Alimentos para Crianças e Outros Membros da Família e o Protocolo sobre a Lei Aplicável às Obrigações de Prestar Alimentos. Brasília, DF: Presidência da República, 2017b. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9176.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Lei nº 13.709, de 14 de agosto de 2018. Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD). Brasília, DF: Presidência da República, 2018. Texto compilado. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Decreto nº 9.734, de 20 de março de 2019. Promulga o texto da Convenção Relativa à Citação, Intimação e Notificação no Estrangeiro de Documentos Judiciais e Extrajudiciais em Matéria Civil e Comercial. Brasília, DF: Presidência da República, 2019. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/decreto/d9734.htm. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Congresso Nacional. Decreto Legislativo nº 181, de 7 de julho de 2025. Aprova o texto da Convenção das Nações Unidas sobre Acordos Internacionais Resultantes de Mediação (Convenção de Singapura), com reserva. Brasília, DF: Congresso Nacional, 2025. Disponível em: https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decleg/2025/decretolegislativo-181-7-julho-2025- 797698-publicacaooriginal-175828-pl.html. Acesso em: 9 out. 2026.

BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. Cooperação jurídica internacional em matéria civil. Brasília, DF: MJSP, s.d. Disponível em: https://www.gov.br/mj/ptbr/assuntos/sua-protecao/cooperacao-internacional/cooperacao-juridica-internacional-emmateria-civil. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Convention of 19 October 1996 on jurisdiction, applicable law, recognition, enforcement and co-operation in respect of parental responsibility and measures for the

protection of children. The Hague: HCCH, 1996. Disponível em: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=70. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Convention of 30 June 2005 on choice of court agreements. The Hague: HCCH,

2005. Disponível em: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=98. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Convention of 2 July 2019 on the recognition and enforcement of foreign judgments in civil or commercial matters. The Hague: HCCH, 2019. Disponível em: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=137. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Guide to good practice under the Convention of 25 October 1980 on the civil aspects of international child abduction: part VI: article 13(1)(b). The Hague: HCCH, 2020a. Disponível em: https://assets.hcch.net/docs/225b44d3-5c6b-4a14-8f5b- 57cb370c497f.pdf. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Guide to good practice on the use of video-link under the Evidence Convention. The Hague: HCCH, 2020b. Disponível em: https://www.hcch.net/en/newsarchive/details/?varevent=728. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Practitioners' tool: cross-border recognition and enforcement of agreements reached in the course of family matters involving children. The Hague: HCCH, 2022. Disponível em: https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=8506. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Status table: 1996 Child Protection Convention. The Hague: HCCH, 2025a. Atualização indicada: 18 set. 2025. Disponível em: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=70. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Status table: 2005 Choice of Court Convention. The Hague: HCCH, 2025b. Atualização indicada: 27 nov. 2025. Disponível em: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=98. Acesso em: 9 out. 2026.

HCCH. Status table: 2019 Judgments Convention. The Hague: HCCH, 2025c. Atualização indicada: 13 maio 2025. Disponível em: https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/status-table/?cid=137. Acesso em: 9 out. 2026.

MENKEL-MEADOW, Carrie J. Are There Systemic Ethics Issues in Dispute System Design? And What We Should [Not] Do About It: Lessons from International and Domestic Fronts. Harvard Negotiation Law Review, v. 14, p. 195-231, 2009. Disponível em: https://ssrn.com/abstract=1471403. Acesso em: 9 out. 2026.

NAÇÕES UNIDAS. United Nations Convention on International Settlement Agreements Resulting from Mediation. New York: United Nations, 2018. Adotada em 20 dez. 2018. Texto e registro depositário disponíveis em: https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?chapter=22&clang=_en&mtdsg_no=xxii- 4&src=treaty. Acesso em: 9 out. 2026.

NAÇÕES UNIDAS. United Nations Treaty Collection: chapter XXII: 4: United Nations Convention on International Settlement Agreements Resulting from Mediation: status, declarations and reservations. New York: United Nations, 2026. Situação consultada em 9 out. 2026. Disponível em: https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?chapter=22&clang=_en&mtdsg_no=xxii- 4&src=treaty. Acesso em: 9 out. 2026.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA (Brasil). O STJ diante dos pedidos de homologação de sentença estrangeira no direito de família. Brasília, DF: STJ, 23 fev. 2025. Disponível em: https://www.stj.jus.br/sites/portalp/Paginas/Comunicacao/Noticias/2025/23022025-O- STJ-diante-dos-pedidos-de-homologacao-de-sentenca-estrangeira-no-direito-de-familia.aspx/. Acesso em: 9 out. 2026.

UNIÃO EUROPEIA. Regulamento (CE) nº 864/2007 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 11 de julho de 2007. Relativo à lei aplicável às obrigações extracontratuais (Roma II). Jornal Oficial da União Europeia, L 199, 31 jul. 2007. Disponível em: https://eurlex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/?uri=CELEX:32007R0864. Acesso em: 9 out. 2026.

UNIÃO EUROPEIA. Regulamento (CE) nº 593/2008 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 17 de junho de 2008. Sobre a lei aplicável às obrigações contratuais (Roma I). Jornal Oficial da União Europeia, L 177, 4 jul. 2008. Disponível em: https://eurlex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/?uri=CELEX:32008R0593. Acesso em: 9 out. 2026.

UNIÃO EUROPEIA. Regulamento (UE) nº 1215/2012 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 12 de dezembro de 2012. Relativo à competência judiciária, ao reconhecimento e à execução de decisões em matéria civil e comercial. Jornal Oficial da União Europeia, L 351,

20 dez. 2012. Disponível em: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj/por/pdf. Acesso em: 9 out. 2026.

UNIÃO EUROPEIA. Regulamento (UE) 2019/1111 do Conselho, de 25 de junho de 2019. Relativo à competência, ao reconhecimento e à execução de decisões em matéria matrimonial e em matéria de responsabilidade parental e ao rapto internacional de crianças. Jornal Oficial da União Europeia, L 178, 2 jul. 2019. Disponível em: https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/PT/ALL/?uri=CELEX:32019R1111. Acesso em: 9 out. 2026.